

Con fecha 26 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-063119.

Con fecha 26 de noviembre 2021 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Carreteras, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. No obstante, con fecha 21 de diciembre de 2021 se amplió en un mes el plazo para resolver en base al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Carreteras resuelve conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud deducida por

El contrato para la Redacción del proyecto de trazado y construcción: Reestructuración y reordenación del tráfico en los enlaces 122 y 123 de la Autovía A-44. Provincia de Granada fue adjudicado con fecha 19/11/2021, y su procedimiento de adjudicación puede ser consultado en la Plataforma de Contratación del Estado, siendo el expediente de contratación nº 330201842400:

[Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

Con este contrato se procederá a lo largo de este año a la **elaboración del Proyecto de Trazado correspondiente que será aprobado provisionalmente y sometido a procedimiento de información pública**, momento en el cual el _____ podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

En cuanto a la petición de acceso a la propuesta de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que da origen a la Orden de Estudio aprobada por Resolución aprobada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de noviembre de 2017, no procede su admisión en base al artículo 18.1.b) al considerarse una información que tiene carácter auxiliar tratándose de un informe interno entre la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental y la Subdirección General de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

En cuanto a la petición de acceso a la documentación técnica presentada en la licitación del contrato de servicios de la empresa que ha resultado adjudicataria no procede su admisión en base al artículo 14.1.j) al suponer un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, en tanto que dicha documentación contiene una serie de conocimientos del know-how de la empresa, lo cual en caso de hacerse público supondría un perjuicio para la propia empresa por dar información a terceros.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Javier Herrero Lizano